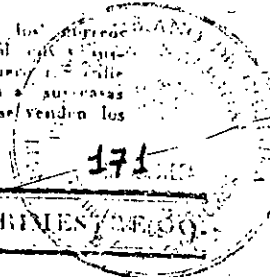




Esta Gaceta sale los Domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos á los suscriptores i á los de esta ciudad que no creyeron se reciben en la tienda número 17 de la primera del comercio, se les llevarán á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los números sueltos á dos reales.



N.º 495

BOGOTÁ, DOMINGO 19 DE DICIEMBRE DE 1830.

TRINER

DECRETO

DEL PODER EJECUTIVO.

Rafael Urdaneta *jeneral en jefe de los ejércitos de Colombia, encargado del poder ejecutivo etc. etc. etc.*

Teniendo en consideracion: que tanto el prefecto como el comandante jeneral del departamento de Boyacá, han informado al gobierno, que los vecinos de Moniquirá están por el restablecimiento del canton de este nombre, uno de los que constituyan la provincia del Socorro, conforme al parágrafo 3.º del artículo 6.º de la lei de 25 de junio del año 14.º; i que estos magistrados con presencia de las circunstancias i á vista de los lugares, aseguran la conveniencia i necesidad de esta medida;

DECRETO.

Art. 1.º Restablécese el canton de Moniquirá de la provincia del Socorro, al estado que tenia cuando se suprimió.

Art. 2.º El prefecto de Boyacá en uso de la autorización que le confiere el artículo 30 de la lei de 10 de mayo de este año, que detalla las funciones de las cámaras de distrito i consejos municipales, acordará si este canton deba tener un consejo municipal, ó si haya de formar un circuito con otro ó otros cantones para este efecto; é igualmente si deben ó no establecerse en él alcaldes municipales distintos de los de la capital del circuito, si se adopta esta medida.

Art. 3.º El prefecto del departamento, oyendo el informe conveniente, hará la propuesta para juez político del canton de Moniquirá, i dará cuenta de todo lo que haga en ejecución de este decreto, cuyo cumplimiento se encarga al ministro del interior i justicia.

Dado en Bogotá á 9 de noviembre de 1830. RAFAEL URDANETA.—El ministro del interior i justicia. Estanislao Vergara.

OTRO.

Rafael Urdaneta *jeneral en jefe de los ejércitos de Colombia, i encargado del poder ejecutivo etc. etc. etc.*

CONSIDERANDO:

1.º Que por varios informes elevados al gobierno consta que el colegio de Boyacá en la ciudad de Tunja se halla de hecho disuelto, en incapacidad de subsistir, i el edificio mismo en un estado de ruina;

2.º Que en estas circunstancias el prefecto de Boyacá i los padres de familia de aquella ciudad congregados por el prefecto, solicitaron se devolviese á los religiosos agustinos calzados el convento suprimido de esta religion que ha servido de colegio, encomendandoles la enseñanza; en cuyo proyecto conviene el devoto provincial;

3.º Que ya por el decreto de 25 de mayo de este año se habia dispuesto la devolucion de dicho colegio á los padres de san Agustin;

DECRETO.

Art. 1.º Se restablece el convento de agustinos calzados de Tunja, i los estudios que se hagan en él se subrogan á los que se hacian en el colegio de aquella ciudad.

Art. 2.º En consecuencia se entregará á la provincia de agustinos calzados de esta capital el edificio que servia de colegio, i las rentas, alhajas i bienes que pertenecieron al convento suprimido que ahora se restablece; i será de su cargo mantener constantemente: 1.º una escuela pública de primeras letras i gramática castellana, en que se enseñará precisamente á los niños el catecismo de la religion; 2.º una cátedra de latinidad i principios de retórica; 3.º otra de filosofía en que se enseñen todos

los ramos de esta facultad con arreglo á la lei i al plan jeneral de instruccion pública: 4.º otra de sagrada escritura, teología dogmática, i estudios apolojéticos de la religion; i 5.º otra de teología moral en que tambien se darán lecciones de elocuencia sagrada.

Art. 3.º Además de los estudios espresados en el artículo anterior, que pertenecen al convento de agustinos, se establecen tambien los de todas aquellas facultades que conforme á los artículos 59 i 63 del decreto del Libertador presidente de 5 de diciembre de 1828, habilitan para obtener los grados en jurisprudencia.

§.º único. Por un decreto especial se arreglara todo lo relativo á estos estudios, luego que se adquirieran los conocimientos necesarios acerca del sobrante que queda de las rentas del colegio, con el que deben dotarse las cátedras.

Art. 4.º Deducidas las rentas del convento suprimido que se restablece, de las que gozaba el colegio, el sobrante se administrará por el consejo municipal de Tunja, con separación absoluta de las rentas municipales; i bajo las reglas que provisionalmente dará el prefecto del departamento, á quien corresponde dictar todas las providencias convenientes para la seguridad de los principales, conservacion de los bienes en que aquellas consistan, i demas relativo á ellas; i entretanto no disponga el gobierno su aplicación, lo que ellas produzcan, no se podrá invertir en objeto alguno.

§.º único. El prefecto exigirá de los que ultimamente han administrado las rentas del colegio una cuenta documentada de su inversion, i cualquier alcance que resulte lo hará enterar inmediatamente.

Art. 5.º En los estudios que se hagan en el convento de agustinos calzados de Tunja, ya sea de los del mismo convento, ya de jurisprudencia, se observará el decreto del Libertador presidente de 12 de marzo de 1828 en cuanto á matriculas i conferencias; i los estudios que allí se hagan, como subrogados á los del colegio, habilitarán para obtener grados en la universidad central.

Art. 6.º Los estudiantes del convento de agustinos de Tunja, cualquiera que fuese la facultad que estudien, estarán sujetos al superior del mismo convento. Este cuidará de que cumplan con sus deberes como estudiantes i como cristianos, podrá castigar correccionalmente á los que faltaren á ellos, i si fuesen incorregibles podrá espelerlos de las clases en que estudien con acuerdo del inspector de estudios que se nombrare por el gobierno.

Art. 7.º Se recomienda al devoto provincial de agustinos calzados dicte las providencias mas activas i eficaces para que cuanto antes fuese posible se separe el edificio del convento, i vayan á él los religiosos que deben ocuparlo i encargarse de la instruccion pública en Tunja.

Art. 8.º La direccion jeneral de estudios á quien se comunicará este decreto, hará á la mayor brevedad la propuesta para inspector de estudios.

El ministro secretario de Estado en el departamento del interior i justicia queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Bogotá á 9 de diciembre de 1830-20. RAFAEL URDANETA.—El ministro del interior. Estanislao Vergara.

VALLE DEL CAUCA.

[Continuacion del número anterior.]

ACTA

De la sesion del dia 11 de noviembre por la mañana.

Instalada la asamblea departamental del Cauca, por el señor prefecto en la mañana de este dia. Abrió en seguida la primera sesion

el señor presidente, pronunciando un discurso analogo á las circunstancias, i á la que se hallaron presentes los mismos señores diputados que concuerdan á la instalacion, i no habiendo aun nombrado la asamblea sus secretarios, continuo en estas funciones el del consejo municipal, quien las habia llevado, por disposicion del señor prefecto en el acto de la instalacion.

El señor presidente observó, que ante todas cosas era necesario que la asamblea nombrase un vicepresidente para que presidiese la asamblea, en los casos en que no pudiese concurrir ó no se hallase presente el presidente, como tambien dos secretarios que llevasen las actas i autorisaren los demas actos de la asamblea. Puestas á votacion estas proposiciones, resultaron afirmativamente resueltas.

En virtud de esta resolucion de la asamblea, dispuso el señor presidente que se procediese á las elecciones dispuestas, verificandose por via de escrutinio como se habia hecho en la de presidente, i sirviendo de escrutadores los señores Valenzuela, i Vergara. El señor Mosquera tomó la palabra, i observó que era muy conveniente fijar de antemano la mayoría que se requiriese para la eleccion, lo que debia hacerse, en caso de que en el primer escrutinio no resultase dicha mayoría, i para ello fijó las tres proposiciones siguientes: 1.º que el vicepresidente i secretarios se elijan á pluralidad absoluta de votos. 2.º Que en caso de no resultar esta pluralidad en el primer escrutinio, se contraiga la votacion, á los dos que mas votos hayan tenido en él. 3.º Que los casos de duda por igualdad de sufragios, se decidan por la suerte. Apoyadas estas proposiciones por varios señores, las puso el señor presidente á votacion de la asamblea, i resultaron aprobadas por la mayoría.

El señor Hoyos hizo presente que para proceder á la eleccion de secretarios, seria conveniente que la asamblea determinase si debian ser ó no de su seno, i manifestó que en su opinion deberian ser de fuera de la asamblea, por cuanto los diputados tienen que atender á los debates, i no pueden al mismo tiempo contraerse al despacho de la secretaria. El señor Mosquera manifestó, que conviniendo en las razones espuestas por el señor Hoyos, no convenia en la resolucion propuesta, por que tal vez no se hallarian personas fuera de la asamblea, que quisiesen i pudiesen encargarse de la secretaria; i que para dejar toda libertad de tomarlos dondequiera que se hallasen, fijaba la proposicion en estos términos. «Los secretarios serán de dentro, ó fuera del seno de la asamblea.» Apoyada por varios diputados se propuso á votacion, i fué aprobada.

En seguida se procedió á la eleccion de vicepresidente, recibidos los votos de los diez i ocho diputados que se hallaban presentes, i hecho el escrutinio, resultaron diez i seis votos por el señor doctor José Maria Curro, uno por el señor Hoyos i uno por el señor Mosquera. Puesto este resultado en conocimiento de la asamblea, la misma asamblea declaró electo vicepresidente, al señor doctor José Maria Curro, i se puso en posesion, presantado en manos del señor presidente el mismo juramento que éste habia prestado en las del señor prefecto.

Hecha la eleccion de vicepresidente, se procedió á la de secretarios, i de la primera votacion i escrutinio consiguientemente resultaron dos votos por el señor doctor Ignacio Escovar, dos por el señor Agustin Anacleto de Santocoba, uno por el señor doctor José Cornelio Valencia, uno por el señor doctor José Ignacio Valen-

1473

BNC Prueba 2a

zuela i uno por el presbítero José María Murgueta; cuyo resultado se puso por el señor presidente en conocimiento de la asamblea, i esta declaró electo secretario el señor doctor Ignacio Escobar.

Luego se procedió á la eleccion del otro secretario, i hecha la votacion i escrutinio, resultaron trece votos por el señor Pedro José Dorransoro, tres por el señor Agustín Anacleto de Sactacoloma, i uno por el señor doctor José Cornelio Valencia, é informada la asamblea de este resultado, declaró electo secretario al señor Dorransoro. No hallandose presentes los dos secretarios nombrados por no ser individuos de la asamblea, el señor presidente dispuso se les llame para ponerlos en posesion, i se les hizo llamar.

Algunos señores diputados observaron, que no teniendo la asamblea ni un reglamento que dirijiese sus operaciones, i debates, se perdía mucho tiempo en cuestiones del modo con que se debía proceder, i que por lo tanto pedían se adoptase alguno de los que habian rejido en los congresos. El señor presidente dispuso que se leyera el del senado, para que la asamblea determinase si lo adoptaba leidos algunos capítulos, observaron varios diputados, que aunque en dicho reglamento se encontraban disposiciones adaptables á la asamblea, eran muchos mas los indaptables, i que así adoptandose, se aumentarian los embarazos, lejos de disminuirse. El señor Mosquera dijo: que era de la misma opinion, i que aunque no habia duda en que la asamblea necesitaba de algunas reglas para dirijir sus trabajos, estos eran tan sencillos que bastaba un pequeño reglamento que contuviese muy pocas disposiciones, i que era de concepto que se encargase á dos de los diputados lo presentasen al siguiente dia. Así lo acordó la asamblea, i el señor presidente encargó al mismo señor Mosquera, i al señor Valencia de esta comision.

Habiéndose presentado al llamamiento de la asamblea, los señores doctor Ignacio Escobar, i Pedro Dorransoro, se les puso en posesion de los destinos de secretarios para que habian sido nombrados, recibiendoles juramento el señor presidente, de llenar fiel i exactamente sus destinos.

En este estado se recibió un pliego de la prefectura que contenia el mensaje del señor prefecto en que da cuenta de los acontecimientos de la capital que sumieron á la República en la anarquía, i dieron motivo á la convocacion de esta asamblea, i en que dá cuenta de su conducta en estas circunstancias, acompañando varios documentos, i haciendo dimision de su destino. Leido el mensaje, la asamblea dispuso pasase todo á una comision para que examinase todos los documentos, é informase á la asamblea proponiendo los remedios que le pareciesen convenientes. El señor presidente nombró para estas comisiones, para los asuntos de justicia, á los señores doctores José Ignacio Valenzuela i Vergara: gubernativo i de policia, á los señores Hoyos i Castillon: en lo eclesiástico á los señores presbíteros Vejarano i Sarmiento: hacienda á los señores Pombo i Coutin, i guerra; á los señores coronel José Ignacio Gonzales, i Micolta. El señor Mosquera hizo presente, que notaba él que en la sala de las sesiones estaba colocado el retrato del Libertador bajo de un solio i las armas de la República en un lugar muy impropio clavadas en la pared desanda, á espaldas del asiento de los secretarios: que sin duda esta provenia de la ignorancia del que habia adornado la sala, quien no sabia que esas armas eran el simbolo de la soberanía nacional, i el solio un distintivo de la soberanía, i que así debía se hiciese colocar las armas de la República bajo del solio, i el retrato del Libertador á la derecha del solio; como el lugar propio del primero entre los hijos de Colombia. El señor Hoyos propuso, que se colocasen las armas de Colombia, i el retrato del Libertador, ambas cosas bajo el solio: las primeras á la derecha del segundo. La asamblea aprobó la proposicion del señor Hoyos; i siendo las diez i media de la tarde se levantó la sesion. Pedro Murgueta, Doctor Ignacio Escobar secretario—Pedro Dorransoro secretario.

Sesion del dia 13 de noviembre por la noche.

Abierta la sesion con el número bastante de diputados, el señor presidente consignó ante el señor secretario dos comunicaciones disponiendo que se lean. Así se hizo, i resultó que la una era un parte que daba al señor presidente como comandante general del Valle, el comandante Collazos, comunicándole que el comandante Ullúa con infraccion de los tratados de Japio, dictaba ordenes para que se lleven algunos fusiles á Popayan; i la otra la contestacion que dió el señor presidente á S. E. el señor jeneral Rafael Urdaneta sobre nombramiento de comandante jeneral del Cauca que se habia librado en favor de su señoría. Concluida la lectura de estos documentos, el mismo señor presidente hizo la mocion «de que se le autorice por la asamblea para poder tomar todas las medidas conducentes á embarazar la infraccion de los mencionados tratados de Japio.» La apoyó el señor vicepresidente, i puesta á discusion los señores Mosquera, i Valencia espendieron varias razones, oponiendose á la autorizacion, é hicieron presente, que el señor presidente como comandante que era del Valle, podia i debía sin necesidad de orden de la asamblea tomar cuantas providencias juzgase convenientes para hacer cumplir i respetar los tratados de que se habla. El mismo señor presidente, i el señor vicepresidente tomaron la palabra é hicieron ver, «que en virtud de los tratados de Japio no tenia autoridad el comandante jeneral para hacer pasar tropas de un canton á otro, i por consiguiente cuan conveniente é indispensable era que la honorable asamblea interpusiese su autoridad.» Concluida, pues, esta discusion, se puso á votacion la indicada mocion del señor presidente, i salio aprobada. Entonces su señoría expresó que tenia que dictar providencias urgentes, i que debiendo ausentarse de la sesion para el efecto, ocupase la silla presidencial el señor vicepresidente. Salio acompañado del señor Gonzales. En este acto observaron algunos señores diputados, cuan útil é imprescindible era que los señores que habian salido estuviesen presentes á la discusion, por lo cual el señor vicepresidente suspendió la sesion hasta que regresasen. Luego que volvieron estos señores continuó aquella, i procediendo al orden del dia se leyó la acta del anterior, i puesta á votacion fué aprobada. En seguida el señor presidente hizo esta mocion, «que la asamblea se declare en sesion permanente hasta que quede resuelto el proyecto sobre nombrar á S. E. el Libertador, presidente de la República, i agregarse al gobierno de Bogotá, que se habia presentado por la comision encargada de redactarlo.» Se apoyó por el señor vicepresidente, i puesta á votacion se aprobó por unanimidad. Se leyó, pues, dicho proyecto, i se puso á discusion tomándose en consideracion artículo por artículo; i habiendo principiado por el primero que decía así: «proclamar al Libertador Simon Bolívar presidente de Colombia con las facultades necesarias para reorganizar la República i librarla de los males en que se halla sumerjida; observando la constitucion, i leyes vijentes en lo que no se opongan al objeto indicado;» se hicieron algunas observaciones despues de las cuales el señor Valencia pidió: «que se votase el artículo por partes, supuesto que en la primera, esto es en la espresada proclamacion de S. E. el Libertador, lejos de haber un inconveniente todos estaban ansiosos de sancionarla; i que los embarazos que se presentaban solo miraban á la segunda;» i puesta á votacion la memorada parte primera del artículo se aprobó con unanimidad de votos. Siguió la discusion de la segunda parte, i en el discurso de ella el mismo señor Valencia hizo la mocion de que se agregase el adverbio «absolutamente, en donde dice, «en lo que no se oponga al objeto indicado.» Se apoyó por el señor vicepresidente, i antes de proceder á su votacion, el señor Mosquera propuso: que se modificase dicha parte del artículo en estos términos: «para que reorganice la República, i la libre de los males en que se halla sumerjida, observando en todo la constitucion i leyes vijentes.» Fue apoyada por el señor Rodriguez, i despues

de una detenida i madura discusion, sobre una i otra mocion, en que tomaron la palabra varios señores, é hicieron distintas observaciones, se votó esta última mocion del señor Mosquera i salio negada; aprobándose en consecuencia de esta negativa la antecedente del señor Valencia. Se leyó i tomó en consideracion el segundo artículo del proyecto; i puesto á votacion fué aprobado, habiendo estado negativo el señor Mosquera, quien pidió que así se espresase en la acta. Se leyó, i aprobó tambien el tercer artículo; i se procedió á considerar el cuarto, antes de cuya votacion, el señor Mosquera pidió que se hiciese por partes: así se verificó, i resultó aprobada la primera. En la discusion que sucedió de la segunda, el señor Rodriguez Jil, hizo la mocion de que se autorice tambien al señor presidente para comunicar á los gobiernos del Sur i Norte la resolucion tomada por el departamento del Cauca. Se apoyó esta mocion por el mismo señor presidente, i puesta á votacion, previa la respectiva discusion, fué negada; i aprobada la segunda parte del artículo en los términos en que está concebida en el proyecto. En este acto el señor Valencia hizo la mocion «de que se agregase en el proyecto que se ha discutido, por los mismos señores de la comision un artículo que contenga garantías de amnistia, por asuntos politicos.» Se apoyó por muchos señores, i puesta á votacion resultó aprobada. Se leyó la parte motiva del proyecto, i antes de discutirse el señor Valencia hizo esta mocion: «que supuesto que eran ya mas de las doce de la noche se suspendiese para la siguiente, i que se suprimiese la que debía haber por la mañana i solo se tuviese la de la noche.» El señor presidente la modificó en estos términos: «que hubiese sesion en la mañana del dia siguiente, de once á doce, con solo los objetos de discutir i aprobar la parte motiva del proyecto que se ha sancionado, i el artículo adicional sobre amnistia, que se habia prevenido insertar en aquel.» Se puso, pues, á votacion esta modificacion del señor presidente i resultó aprobada. En este estado por ser ya la una de la mañana se levantó la sesion.

Pedro Murgueta, Doctor Ignacio Escobar secretario—Pedro José Dorransoro secretario.

ACTA DE PASTO.

En la ciudad de Pasto capital de la provincia del mismo nombre á 3 de noviembre de 1830-20 de la independencia.

Reunidos en la sala consistorial, en sesion extraordinaria, el señor coronel Francisco María Lozano gobernador politico, los señores que componen la ilustre municipalidad, Esteban Puertas jefe politico, Tomas Guerrero i Manuel Benavides alcaldes municipales suplentes por ausencia de los propietarios, i el procurador Francisco de la Villota Bucheli, los reverendos prelados regulares, i un concurso numeroso de la poblacion; en virtud de un oficio pasado al señor gobernador con fecha 1.º del corriente, por el señor coronel jefe de la guarnicion Diego Whilte, manifestando por él, el estado de las actuales circunstancias politicas que consternan á la República, por haber dejado su mando el padre comun que la dió el ser S. E. el Libertador Simon Bolívar, para que en su intelijencia delibere libremente este pueblo sobre su destino, habiendo conferenciado el asunto, acordaron unánimemente: que este canton de Pasto de su espontanea voluntad se pronuncie por el gobierno del Sur, bajo los auspicios, i mando de su presidente el escmo. señor jeneral Juan José Flores, por las razones fundadas que tiene espuestas en sus anteriores pronunciamientos dirigidos al mismo fin, entendiéndose, en tanto que S. E. el Libertador reasume el mando del gobierno de la República, cuya autoridad reconoce este pueblo, i dispone en el asunto lo que fuere de su superior agrado. Con lo que se conduyó este cabildo, mandando que se pase copia de la acta al espresado señor presidente Juan José Flores para que la eleve á S. E. el Libertador, i la firmen dichos señores por ante mí el escribano de que doi fé.

(Hai 87 firmas.)